

ACUERDO por el que se delegan las facultades que se indican en favor de diversos servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

JOSE MARIA ZUBIRIA MAQUEO, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones I y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el **Diario Oficial de la Federación**; transitorio tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 12 de junio de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**; 3 fracciones XII, XV y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 6 de junio de 2005 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

CONSIDERANDO

El continuo flujo de bienes y mercancías de comercio exterior derivados de la ejecución de diversos procedimientos contenidos en la legislación fiscal y aduanera por parte de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los cuales es necesario reforzar las acciones correspondientes para que los mismos sean transferidos con la mayor oportunidad posible a la instancia competente que se encargue de su administración y destino; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delega la facultad de transferir a la instancia competente, los bienes o las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de un procedimiento fiscal o aduanero, o que todavía estén sujetos a estos últimos, señalada en el artículo 10 fracción LXXXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en favor de los siguientes servidores públicos de la Administración General de Grandes Contribuyentes, respecto de los procedimientos de su competencia:

- I. Administrador Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente.
- II. Administradores de Auditoría a Empresas que Consolidan Fiscalmente "1", "2" y "3".
- III. Administrador Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría.
- IV. Administrador de Auditoría a Dependencias y Entidades del Gobierno Federal.
- V. Administrador de Auditoría a Entidades Federativas.
- VI. Administrador de Auditorías Especiales.
- VII. Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional.
- VIII. Administrador Central de Fiscalización al Sector Financiero y a Grandes Contribuyentes Diversos.
- IX. Administradores de Auditoría a Grandes Contribuyentes Diversos "1" y "2".
- X. Administrador de Auditoría a Intermediarios del Mercado de Valores.
- XI. Administrador de Auditoría a Instituciones de Crédito.
- XII. Administrador de Auditoría a Intermediarios Financieros no Bancarios.
- XIII. Administrador Central de Auditoría de Precios de Transferencia.
- XIV. Administradores Regionales de Grandes Contribuyentes.

Artículo Segundo. Se delega la facultad de transferir a la instancia competente, las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de un procedimiento aduanero, o que todavía estén sujetas a éste, señalada en el artículo 10 fracción LXXXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en favor de los siguientes servidores públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, respecto de los procedimientos de su competencia:

- I. Administrador Central de Comercio Exterior.
- II. Administrador de Análisis e Investigación.
- III. Administradores de Auditoría de Comercio Exterior "1" y "2".
- IV. Administrador de Auditoría de Resoluciones y Cumplimentaciones.
- V. Administrador de Investigaciones y Apoyo Logístico de Comercio Exterior.
- VI. Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

Artículo Tercero. Se delega la facultad de transferir a la instancia competente, los bienes que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de un procedimiento fiscal, señalada en el artículo 10 fracción LXXXIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en favor de los siguientes servidores públicos de la Administración General de Recaudación, respecto de los procedimientos de su competencia:

- I. Administrador Central de Cobranza.
- II. Administradores Locales de Recaudación.

Artículo Cuarto. Las facultades que se delegan a través del presente Acuerdo serán ejercidas en términos de las disposiciones correspondientes y sin menoscabo de las facultades relacionadas con el control, transferencia y destino de mercancías de comercio exterior conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria a otras unidades administrativas de este Organismo Desconcentrado.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Distrito Federal, a 15 de junio de 2005.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.